

## LA LIBERTAD RELIGIOSA EN COSTA RICA\*

Dr. Bernardo Baruch

### INDICE

|                                                                                                                                            | Pág. |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Introducción . . . . .                                                                                                                     | 68   |
| 1. Aspectos histórico-antropológicos y políticos . . . . .                                                                                 | 69   |
| 2. La religión durante la colonia. . . . .                                                                                                 | 71   |
| a) La estructura económica. . . . .                                                                                                        | 71   |
| b) Desarrollo y evolución de la Iglesia . . . . .                                                                                          | 72   |
| 3. La religión, después de la independencia . . . . .                                                                                      | 72   |
| a) Participación clerical en la formación del Estado . . . . .                                                                             | 72   |
| b) La evolución y fortalecimiento de la Iglesia . . . . .                                                                                  | 73   |
| 4. Las corrientes liberales . . . . .                                                                                                      | 73   |
| a) Primeros movimientos antirreligiosos: La masonería. . . . .                                                                             | 73   |
| b) Liberalismo y laicismo . . . . .                                                                                                        | 74   |
| 5. La libertad religiosa en el Derecho Positivo. . . . .                                                                                   | 74   |
| a) Constitucional . . . . .                                                                                                                | 74   |
| b) Legal. . . . .                                                                                                                          | 75   |
| c) Jurisprudencia . . . . .                                                                                                                | 76   |
| 6. Conclusión. . . . .                                                                                                                     | 76   |
| Anexo No. 1. Cuadro ilustrativo de la participación de sacerdotes en el Congreso y Senado, años número y cálculo porcentual . . . . .      | 77   |
| Anexo No. 2. Gráfico porcentual de sacerdotes diputados . . . . .                                                                          | 79   |
| Anexo No. 3. Gráfico de participación de sacerdotes en el Poder Legislativo . . . . .                                                      | 80   |
| Anexo No. 4. Gráfico del total nacional de diputados . . . . .                                                                             | 81   |
| Anexo No. 5. Estudio comparativo sobre cambios conceptuales en materia de religión en el desarrollo constitucional de Costa Rica . . . . . | 82   |
| Anexo No. 6. Decreto-Ley No. 5466 de 16 de diciembre de 1973 . . . . .                                                                     | 84   |
| Bibliografía . . . . .                                                                                                                     | 85   |
| Bibliografía consultada. . . . .                                                                                                           | 85   |

\* Trabajo de Curso de Doctorado, en la Universidad Autónoma de Madrid Departamento de Derecho Administrativo bajo el nombre original de "El derecho a la Libertad Religiosa en España" que con la venia de las autoridades universitarias se autorizó efectuarlo, bajo el título de "La Libertad Religiosa en Costa Rica".

*"El alma universal que todo lo vivifica,  
no es sino sentimiento de libertad y jus-  
ticia".*

(Olliveira Martins)\*

## INTRODUCCION

No es objetivo del presente bosquejo, analizar las bondades o de filosofar sobre la libertad religiosa, lo que es difícil evitar, —es el derecho como un hecho— lo que debemos analizar, y en lugar de hacerlo como está proyectado, el tema: "El derecho de la libertad religiosa en España", con la venia de la titular de este curso, lo haremos sobre la libertad religiosa de nuestro país: Costa Rica.

Siendo Costa Rica país hispano, no es necesario indicar, que igual que toda Hispanoamérica, ha recibido de la Madre Patria España, —aunque en un grado peculiar, por la peculiaridad de su formación desde los primeros momentos de la colonización— todo el bagaje y formación religiosa generalizada por las políticas coloniales de España para las Indias, y en este aspecto podrá resultar interesante lo que trataremos de enfocar, como expresión de una hija de España, e igual que ésta, la religión católica, apostólica romana, ha marchado e influido en todo el desarrollo cultural, social y jurídico hasta nuestros días. Por ello será necesario enfocar los hechos y situaciones antropológicas, históricas y políticas, que condujeron al status actual.

Sin embargo, hay sustanciales variantes en el desarrollo evolutivo causales y casuales que diferencian a Costa Rica de los senderos generalizados del ligamen con España en el aspecto de las corrientes liberales, que al mismo tiempo influyeron en el aspecto de la libertad religiosa. Estos bien pueden deducirse con el simple análisis evolutivo de las constituciones, que parte de la Primera Ley Fundamental llamada Pacto Social Fundamental Interino o "Pacto de la Concordia" de 1821 que fundamentó que "la religión de la Provincia es y será siempre la Católica, Apostólica, Romana, como única verdadera, con exclusión de cualquier otra", (art. 3 del Pacto Social Fundamental Interino de Costa Rica de 1821), hasta la Constitución de 1949, que mantuvo el cambio operado mediante Decreto Ejecutivo del 26 de abril de

1882 que considera: "La Religión Católica, Apostólica, Romana, es la del Estado, el cual contribuye a su mantenimiento, *sin impedir* el libre ejercicio en la República de otros cultos que no se opongan a la moral universal ni a las buenas costumbres" (art. 76 de la Constitución Política. El subrayado es nuestro) que en el fondo significa una libertad, con ciertos rasgos discriminatorios sutiles de inevitable influencia histórica.

La libertad religiosa que emana de la misma religiosidad, si tomamos en cuenta que las Sagradas Escrituras —la Biblia— excelso documento que es para las tres religiones que en esa fundamentan sus pivotes vertebrales, sea la Judía, Cristiana y Mahometana, que reconocen en la Biblia la fuente de revelación divina directa, o mediante designados o profetas. Las enseñanzas de los mandamientos bíblicos, fueron revelados al hombre, si bien como mandatos divinos, estos deben ser aceptados y ejecutados por el hombre (en sentido genérico) mediante *su aceptación y decisión de su libre albedrío* —del hombre— (Deuteronomio 30:19).

Así tomando esa premisa de libertad de "esco-ger" ordenada como mandato bíblico, es incomprensible la intolerancia religiosa. Sin embargo, ésta ha infligido heridas gravísimas causadas por las guerras e imposiciones, masacres, torturas y hogueras que en nombre de la "única, verdadera" se ha cometido en todas las guerras religiosas, y bajo la Santa Inquisición —y de lo que nuestro mundo aún no está totalmente exento—, (Ulster en Irlanda y todo movimiento de Guerras Santas Mahometanas, son una muestra). No podemos ver a la luz y de la perspectiva de nuestro tiempo y espacio, en la posición de observadores, sin observar que la imposición religiosa nunca ha existido en sentido doctrinario teológico —porque es contra el sentimiento propiamente religioso—, sino que las imposiciones fueron político-despóticas, que los hombres que, en determinados momentos históricos abusan de sus posiciones, se tornan tiranos

\* BENITO, José de, "La Libertad en la Encrucijada", Ed. Rev. de Occidente, Madrid 1964 citando a Martins (pág. 107).



y usan a los pueblos para sus fines de poder, se apoderan asimismo del ideal religioso como pueden adueñarse del ideal y sentimiento social ya tan ampliamente analizado en la antigua Grecia (1).

El hombre, la humanidad, tuvo sin embargo necesidad de transitar por el ancho camino de la historia, durante muchos siglos para entender mediante la evolución o ajuste del razonamiento ético-filosófico de los ius-naturalistas para entrelazar las prédicas morales religiosas con el viejo precepto del Derecho Romano, de Ulpiano, de: "vivir honestamente, no dañar a los otros, y dar a cada uno lo suyo". Y "lo suyo" no puede entenderse —pese al auge de la nueva moral maquiavélica, en su nueva modalidad o tipo de religiosidad, "la religión" del ateísmo materialista, un credo ciegamente dogmatizado— sino como "lo suyo" en primer lugar es la libertad, la libertad de "escoger" su credo, en el ejercicio del libre albedrío, y que éste sea respetado por la sociedad

como un bien inviolable, cuyo "dueño" al ser lesionado su derecho, obtenga indemnización en el aspecto administrativo, siendo el Estado el obligado a la tutela de ese bien y, o derecho, y por lo tanto deudor del lesionado, como muy bien cita a Hariou, Gabino Fraga cuando dice: "que el Derecho Administrativo es creador de situaciones jurídicas, es decir de situaciones estables que constituyen bienes que se agregan a los bienes de la vida civil" (2). Asimismo, José Canasí compara la libertad con la propiedad, en busca de una indemnización equitativa ante las limitaciones de libertad y propiedad (3).

Siendo el tema tan amplio y tan problemático, y con el fin de no excedernos, hemos de acortar ciertos tópicos de interés, y en otros extendernos, conforme lo permitan las circunstancias, tratando de enfocar los rasgos más sobresalientes, aunque no las más importantes, que sean de interés para esta monografía.

## 1. ASPECTOS HISTORICO-ANTROPOLOGICOS POLITICOS

Costa Rica, las antiguas tierras de Veragua, como la llamaba el descubridor Cristóbal Colón, que luego con el establecimiento de la Capitanía General en Guatemala, recibió por primera vez en 1539 el nombre de Provincia de Costa Rica en la organización y relación jurídica administrativa de España con las Indias, es ahora República de Costa Rica.

La población indígena de Costa Rica en el tiempo de la conquista española contaba con unas veintisiete mil personas, que en lenguaje actual podríamos llamarlos "cosmopolitas" ya que reunían culturas influenciadas por el Norte y por el Sur, desde los Aztecas, hasta de los Incas, distribuidos en diferentes zonas, que el arqueólogo costarricense Prof. Jorge A. Lines distribuye en tres grandes

grupos, Chorotegas, Bruncas y Huetares. Pero para el interés de esta exposición nos puede más llamar la atención, su primitiva concepción de libertades, pues los indígenas de Veragua, profesaban diferentes religiones. Todos los indios de Costa Rica creían en un ser supremo, como causa primera de todas las cosas (4) que así, y por las necesidades de comunicación, habían aprendido muy profundamente el concepto de tolerancia e independencia (5), que si bien en una dimensión reducida, por lo reducido de la población originaria, imprimieron estos conceptos en el ser costarricense que se fundieron bajo el soplete del "herrero" de la historia, y que hoy reflejan en el pensamiento costarricense.

Los pobladores españoles que primero llega-

(1) PLATON, "La República o el Estado" Espasa-Calpe Argentina, libro V.

(2) FRAGA, Gabino, "Derecho Administrativo", Ed. Porrúa S.A. México, 1968 (pág. 304).

(3) CANASÍ, José, "El justiprecio en la Expropiación Pública", Roque DEPALMA Editor, Buenos Aires, 1952 (pag. 1).

(4) FERNANDEZ GUARDIA Ricardo, "Cartilla Histórica de Costa Rica", 44a. Edic., Antonio Lehmann, San José, C.R., 1970.

(5) CORDERO, José A., "El ser de la nacionalidad costarricense", Ed. Tridente, Madrid (pág. 35).



ron a Costa Rica, fueron muy escasos que en 1717, después de 145 años de vivir aisladamente, formaban una comunidad de 2330 personas que se autogobernaban democráticamente (6). En junio 1563 los españoles fundan los primeros poblados de colonos, e igual que en todas las comarcas conquistadas, detrás del "hombre de espada" viene el "fraile con la cruz" y aunque muy distinto de otras comarcas colonizadas, por la formación de los colonos de origen como citaremos, la religión católica se tornó oficial, bajo la jurisdicción del Santo Oficio de la Inquisición, no con la fuerza que tomó en otras latitudes, ya que en Costa Rica sólo existió un "agente" del Santo Oficio y ningún Tribunal de la Inquisición (7), siempre se oficializó la religión Católica Apostólica Romana, como única y verdadera, que ejerció su fuerza hasta la abolición de la Inquisición, y la desaparición del Tribunal del Santo Oficio, por la Constitución de Cádiz de 1812, —aunque luego fue reanudada en 1814 en Perú, donde "juzgó" hasta 1816—, los movimientos liberales comenzaron a surgir en esa fecha, en gran parte junto con las Juntas Patrióticas que fueron los iniciadores del movimiento de liberación e independencia políticas.

En lo que se deduce de todos los historiadores costarricenses, es que en la Provincia, con extensión al tiempo posterior del Estado y la República de Costa Rica, nunca existió, lo que Diez Macho llama "Odium Theologicum" (8), sea que no penetró en el ser costarricense el odio religioso, y el ínfimamente existente, lo que fue muy atenuado.

Muchos son los historiadores que atribuyen el sentido y convicción en las libertades del pueblo costarricense, a su origen judío-sefardita, español, que basados en hechos históricos y confirmados en escritos de Salvador de Mandriaga (9) sostienen que la población originaria, como afirma Gonzalo Chacón Trejos; que los más importantes colonizadores de Costa Rica que llegaron en 1561

con Juan de Cavallón y en 1563 con Juan Vásquez de Coronado, fueron de ese origen, los que:

*"...iban acompañados de tres galeones de la Armada de su Majestad y de otros navíos. En sus naves, el Gobernador Artieda embarcó 250 hombres, 50 mujeres, 23 niños y 13 niñas. Con estos pobladores y algunos más, que fueron llegando después, se formó el núcleo. Esos pioneros eran en su mayoría descendientes de judíos convertidos al catolicismo, eran conversos y como tales conversos vivieron en España acosados por el odio, el desprecio, la infamia, perseguidos y vigilados con saña despiadada" (10).*

lo que confirma el autorizado historiador costarricense ya antes citado, que:

*"Nosotros, los verdaderos costarricenses, tenemos todos alguna o mucha sangre judía en las venas" (11).*

Lo anterior como un enfoque al origen de la libertad existente en Costa Rica es distinta en Hispanoamérica:

*"¿Por qué y cómo se formó esta democracia avanzada, equilibrada, probada, esta isla de libertad y justicia social, queremos decir Costa Rica, en un continente con veintiuna repúblicas, donde la libertad es solamente una palabra y la injusticia social un hecho evidente?" (12).*

Sin embargo las características libertarias de los indígenas y primeros pobladores colonizadores, Costa Rica se encontró en la órbita formal de España hasta su independencia en 1821, con un fuerte arraigo en la religión católica, que fue igualmente "única y verdadera" que tuvo gran influencia en el desarrollo político-jurídico y social de la

(6) CHACON TREJOS, Gonzalo, *"Costa Rica es distinta en Hispanoamérica"*, Imp. Trejos Hnos., San José, C.R. 1969.

(7) BARUCH, Bernardo, *"La Nacionalidad Judía-Costarricense"*, Tesis Facultad de Derecho, Univ. Costa Rica, 1972 (pág. 340).

(8) DIEZ MACHO, Alejandro *"La Biblia y la Cultura Occidental"*, Rev. "El Olivo" Judío-Dic. 79 Ed. Centro Estudios Judío-Cristianos, Madrid, 1979, (pág. 61).

(9) MANDRIAGA, Salvador de *"Cristóbal Colón"* de Salvador Mandriaga historiador español en libro editado en 1940.

(10) CHACON TREJOS, Gonzalo, op. cit.

(11) FERNANDEZ GUARDIA, Ricardo Insigne Historiador costarricense, citado por Chacón Trejos, su conversación con Fernández Guardia.

(12) CHACON TREJOS, Gonzalo, op. cit.



Provincia y del Estado. La Iglesia fue predominante, en el desarrollo social, educativo y político, que al formarse los gobiernos, en principio fue gobernada prácticamente por clérigos. Así vemos que, al llegar las noticias de la independencia, y formarse el primer gobierno costarricense, el primer presidente —aunque interino— fue un sacerdote, el vicario don Pedro José Alvarado, quien con otros cuatro sacerdotes, Juan de los Santos Madriz, Nicolás Carrillo, Nero Fonseca y Manuel Alvarado formaron la Junta de Gobierno Interino (28 de noviembre 1821) en compañía de otras cuatro personalidades seglares, que luego entregaron el gobierno a la Primera Junta Superior Gubernativa, formada el 13 de enero de 1822 (13).

Hay una copiosa bibliografía de la influencia de la Iglesia en la formación del Estado y continua participación hasta nuestros días, que no tienen mayor interés para este trabajo, sin embargo es importante por cuanto la misma Iglesia, al tiempo que procuró mantener la religión dominante, contribuyó a las corrientes filosóficas-liberales y logró conservar su status de preferencia hasta nuestros días.

La Iglesia costarricense, al fundarse el Estado independiente mantuvo la extensión de la políti-

ca pontificia del nexum con el Estado, lo que vemos del manifiesto del Padre Carrillo, prelado representativo, documento emitido el 17 de diciembre de 1821, que dice:

*"Los sacerdotes, Ministros del Señor, deben como antorchas que alumbran el Templo del Altísimo, guiarse y encaminar a los demás por los senderos de la paz, de la concordia y de la verdadera caridad, que son unas propensiones conforme a los hijos de la luz" (14).*

lo que da la idea del interés de la Iglesia en los asuntos del Estado, que influyó inexorablemente en el desarrollo de la libertad religiosa, según el momento y el pensamiento de sus representantes, y sólo extenderemos esta parte antropológico-histórica-política que cerramos con la independencia, haremos solamente una referencia a la participación de representantes de la Iglesia en el poder político, mediante un anexo que refleja esta participación aunque traspasa la época referida, refleja claramente esta participación, que iba disminuyendo conforme se "laicizó" el Estado. (Ver anexos) (15).

## 2. LA RELIGION DURANTE LA COLONIA

### a) La estructura económica:

Costa Rica, una de las siete provincias que formaron el Reino de Guatemala, muy alejada de la Capitanía General y la Audiencia, instaurada en 1570 en la ciudad de Guatemala. La Provincia fue muy olvidada por los jerarcas que representaban al gobierno, pues era una provincia pobre, y los gobernadores no tenían medios para impulsar el desarrollo, ya que no hubo en Costa Rica grandes

haciendas ni considerables encomiendas de indios, y los colonos tuvieron que trabajar ellos mismos, al extremo que cuenta la historia que los gobernadores en persona realizaban las labores agrícolas de sus predios para poder mantenerse y a sus familias, imponiéndose a las situaciones críticas enfrentándose, ante todo como una función creadora, que libera al hombre, en la forma como expone Eugenio Frutos:

(13) BLANCO SEGURA, Ricardo, *"Historia Eclesiástica de Costa Rica"*, del descubrimiento a la creación de la Diócesis. Ed. Costa Rica, San José, 1967 (pág. 273).

(14) RODRIGUEZ ZAMORA, José Miguel: Aspectos ideológicos y estructurales de la relación entre la Iglesia Católica de Costa Rica Nira y el Sistema Político Nacional. Tesis Facultad de Ciencias Sociales, Escuela de Ciencias Políticas, San José, 1976.

(15) Anexo No. 1 Cuadro ilustrativo de la participación de sacerdotes en el Congreso y Senado, años, número y cálculo porcentual. Contiene 5 ps.  
Anexo No. 2 Gráfico Porcentual de Sacerdotes Diputados.  
Anexo No. 3 Gráfico de Participación de Sacerdotes en el Poder Legislativo.  
Anexo No. 4 Gráfico del total Nacional de diputados.  
Anexos tomados de *"Aspectos ideológicos. . ."* citado.



*"Porque el hombre "funciona", de modo que resuelve sus situaciones, no de manera instintiva, sino creando respuestas libremente" (16).*

Así fue, como se liberaba y creó conciencia de la libertad el hombre costarricense.

#### b) Desarrollo y evolución de la Iglesia:

En general la Iglesia tuvo muchas dificultades en tomar fuerza en Costa Rica, por el carácter del colono tan independiente e individualista, y por la misma lejanía del centro político, la organización religiosa y la predicación del Evangelio fueron muy lentos, como indica la historia:

*"El Padre Estrada Rávago fue el primer sacerdote que predicó el Evangelio en Costa Rica. Después llegaron algunos frailes, la mayor parte franciscanos, que fundaron conventos y emprendieron la catequización de los indios. Los encomenderos españoles estaban obligados a enseñar la doctrina cristiana a sus encomendados, pero rara vez cumplían con este deber" (17).*

Los clérigos eran las personas con instrucción y los únicos con capacidad de educar, o medio educar, dentro del oscurantismo que existía, y se fue creando una división de opiniones entre gobernadores y los oficiales clericales.

Así vemos, cuando en el año 1608 llegó a Cos-

ta Rica, a Cartago, —la capital de entonces— por primera vez el Obispo de Nicaragua y Costa Rica, don Pedro de Villarreal, tuvo un fuerte choque con el Gobernador don Juan Ocón y Trujillo, a quien el Obispo acusó y le hicieron un Juicio de Residencia, saliendo el fallo a favor del Gobernador (18).

En 1822, llegó a Costa Rica, procedente también de Nicaragua el Obispo don Esteban Lorenz de Tristán, y mediante su intervención se creó un Oratorio Público en La Lajuela. Formó en Cartago una escuela de gramática y un hospital.

En 1821 el presbítero don Florencio del Castillo, quien fuera fundador de la Universidad de León, Nicaragua (19), llegó a las Cortes de Cádiz como Diputado de Costa Rica. Con su talento y gran corazón centroamericano, desarrolló una excelente labor que fue reconocida en las Cortes. Gracias a su empeño se fundó también en Costa Rica la Casa de Enseñanza de Santo Tomás donde la mayoría que impartían instrucciones fueron sacerdotes. Esta Casa de Enseñanza fue convertida luego en "Universidad de Santo Tomás" que fue también declarada Pontificia por el Papa Pío XI por decreto firmado en Roma el 26 de julio de 1853 (20).

La Universidad de Santo Tomás que por las vicisitudes históricas fue luego clausurada, pero esta fue el núcleo del intelecto costarricense de su época, y germen de lo que fuera inicio de la actual Universidad de Costa Rica.

### 3. LA RELIGION, DESPUES DE LA INDEPENDENCIA

#### a) Participación clerical en la formación del Estado:

Ya hemos indicado brevemente sobre la influencia y participación de la Iglesia en la fundación del Estado costarricense al devenir la independencia, y su constante participación que afirmara el poder eclesiástico en general. En realidad,

los hombres religiosos que ejercían cargos eclesiásticos, no intervinieron en los asuntos estatales y políticos como representantes de la Iglesia, lo hacían como ciudadanos costarricenses patriotas, preocupados por los destinos de la patria de su suelo natal, y porque fueron los hombres instruidos de la época. Claro está, que sus convicciones

(16) FRUTOS, Eugenio "La indefinición del Hombre en su Función Espiritual". Revista de Filosofía, Univ. de Costa Rica Jul. Dic. 1957 No. 2 pág. 1125. El autor es Catedrático de Filosofía Univ. de Zaragoza. España.

(17) FERNANDEZ GUARDIA, Ricardo. Op. cit., (pág. 45).

(18) BLANCO SEGURA, Ricardo "Historia Eclesiástica de Costa Rica" Op. cit. (pág. 232).

(19) Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia de Centro América "Florencio del Castillo 1778-1834".

(20) MURILLO GUTIERREZ, Jesús, Op. cit., (pág. 26).



religiosas los hacían actuar como tales, aunque ellos lo hacían en el ejercicio de su potestad personal de ciudadanos, defendía y reforzaron así la posición de la Iglesia y la religiosidad (ver anexos indicados que reflejan y afirman esta participación).

**b) La evolución y fortalecimiento de la Iglesia.**

Conforme se afirmaba el Estado y la nacionalidad costarricense, y con el progreso de los pueblos, progresó también la Iglesia, y así en 1852, nuestro gobierno suscribió con la Santa Sede el único Concordato que registra la historia de Costa Rica, que como país eminentemente católico comprendía el respeto que merece la Iglesia, en razón de pertenecer a ella casi toda la población de costarricenses, que era el sentir del pueblo otorgar los privilegios que contenía el Concordato. Es de notar también que este hecho muestra una época, cuando se consideraba la Iglesia como una Institución, cuyos dogmas fueron acatados sin discusión alguna.

El Concordato, un Contrato-Ley entre la República de Costa Rica y la Santa Sede, recibió los trámites legales y fue ratificado por el Congreso

Constitucional de la República. El Presidente Juan Rafael Mora Porras, (Presidente 1849—1853 y 1853—1859) emitió un Decreto Presidencial que convirtió el Concordato en Ley obligatoria para los costarricenses, extensivo a todos los habitantes del territorio costarricense.

Al amparo del Concordato, las instituciones de la Iglesia, afirmaban sus posiciones e instituían entes morales representativos con personería jurídica conforme a las leyes, aunque el personero legal de la Iglesia tiene inscrito su poder, sin que exista legalmente el ente.

Las temporalidades de la Iglesia, se constituyen al amparo de un acto soberano del Estado, asimismo la creación de las Diócesis, que en muchos casos actúan como empresas, entes jurídicos que realizan negocios jurídicos.

El Concordato fue denunciado por Costa Rica en 1884 por decreto número cuarenta y cinco de ese año, quedando derogadas todas las disposiciones para todos los efectos. Sin embargo, nunca se comunicó oficialmente a la Santa Sede, para quien tiene vigencia absoluta hasta el día de hoy, y de hecho muchos de los privilegios concedidos, se mantienen (21).

#### 4. LAS CORRIENTES LIBERALES

**a) Primeros movimientos antirreligiosos: La Masonería**

Como quedó explicado a través de la historia, durante la Colonia, y después de la independencia, la religión católica predominó en forma absoluta, pero con el auge económico, que llevó a muchos jóvenes a formarse en el Viejo Mundo, estos, a su regreso traían consigo, el germen de las nuevas corrientes, resultado de la ilustración, los Enciclopedistas y su efecto sobre las dudas en la fe, lo que comenzó a preocupar seriamente a las autoridades eclesiásticas de toda la región. Durante tres siglos, la fe católica no era discutida, se aceptaba simplemente, y ajenos totalmente y sin ningún contacto referente al protestantismo, a excepción de algunos visitantes apóstatas, como el

ex dominico Tomás Gage que anduvo por algunas comarcas en el siglo XVII (22).

En los comienzos del siglo XIX los síntomas cambiaron. Se sentía y se notaban movimientos anticatólicos, lo que comenzó a preocupar de tal manera, que en enero de 1824 la Junta Gubernativa envió una nota a Monseñor García Jérez manifestándole:

*"...que siendo el principal deber de la Junta sostener la religión Católica, Apostólica Romana, se hace indispensable que haya en la Provincia un subdelegado que juzgue a algunos impíos, que extraviados de la senda verdadera tratan de sembrar errores por medio de doctrinas falsas" (23).*

(21) BRENES ALVAREZ, Pedro "La Condición Jurídica de la Iglesia Católica en Costa Rica" Tesis, Fac. de Derecho, San José, 1976, (pág. 113).

(22) BLANCO SEGURA, Ricardo "Historia Eclesiástica de Costa Rica" Imp. Nacional San José, C.R. 1960, (pág. 262).

(23) ARCHIVOS NACIONALES No. 828, Sección Histórica Independencia, citado por Supra, revisado.



Lo anterior, nos prueba el comienzo de las corrientes liberales, pero también, confirman el poder de la Iglesia, lo que hemos apuntado anteriormente.

Como afirmamos ya, en Costa Rica, no sesionó ningún Tribunal de la Inquisición, sólo existían "agentes" o subdelegados que tramitaban las denuncias de herejías para enviar las causas ante Tribunales de León de Nicaragua, Guatemala, México o La Habana. En una de estas denuncias del año 1826 en la acusación planteada por don José María Volio y el Presbítero Cecilio Umaña, ante el agente del Tribunal de la Fe, contra los hermanos José Manuel y Martín Manferrer, en la cual se habla por primera vez de la masonería y los masones, asegurando que la masonería costarricense estaba ya plenamente fundada y establecida (24).

#### b) Liberalismo y laicismo:

Con el ingreso al país de gran cantidad de jóvenes intelectuales se incrementaron las tertulias liberales, mientras el Estado seguía siendo Católico, Apostólico, Romano, lo que bien reflejan los textos constitucionales (25), pero el verdadero liberalismo comenzó con el primer presidente de

la República al declararse Costa Rica como nación soberana e independiente de cualquier otro Estado (30 de agosto de 1848) y asumió la presidencia el doctor don José María Castro Madriz, rompiendo el último lazo que unía a Costa Rica con la fracasada Federación Centroamericana. Fue el Dr. Castro Madriz, el impulsor del "laicismo", en el sentido que para él tenía la libertad, creando un lema de "libertad con educación" quien decía que:

*"todo el mal que se encuentra sobre la tierra hay que buscarlo en la ignorancia". Agregando que: "la libertad sin educación es casi ilusoria" (26).*

Pero el mayor desplante de la fuerza liberal, se dio en julio de 1884 cuando el Congreso decretó el destierro del Obispo de Costa Rica Bernardo Augusto Thiel, de origen alemán, y a toda la orden de Jesuitas (Compañía de Jesús) que creó un conato de insurrección en el pueblo de San Rafael de Cartago, y definitivamente reforzó la corriente liberal, que luego fue creciendo durante todo el resto del siglo XIX, afirmándose más fuertemente en las Administraciones de Cleto González y Ricardo Jiménez (entre 1906 a 1934).

## 5. LA LIBERTAD RELIGIOSA EN EL DERECHO POSITIVO

#### a) Constitucional:

No podemos afirmar con un vocablo "ancho" que la Carta Magna costarricense otorga la libertad religiosa en el sentido amplio, absoluto, igualitario, porque la constitución identifica al Estado como católico, conforme a su artículo 76 que dice:

*"Art. 76. La Religión, Católica, Apostólica, Romana, es la del Estado, el cual contribuye a su mantenimiento, sin impedir el libre ejercicio en la República de otros cultos que no se opongan a la moral universal ni a las buenas costumbres".*

Hay que afirmar, sin embargo, solemnemente,

que la Constitución, conforme al artículo citado, otorga, la libertad religiosa de otros cultos con toda plenitud. El problema, —o podría ser— en caso de una interpretación concreta de "culto" que no está claro, si se refiere a "ritos" no católicos, apostólicos, romanos, ya que esta es la religión del Estado, o se debe interpretar "culto" referente a otras religiones, o sea el "rito" o culto de otras religiones, lo que es correcto, y este es el espíritu, pero no siempre se puede identificar "culto" con "religión". Porque se puede dar la absoluta libertad religiosa, sin la libertad absoluta del culto en sentido de "ritos".

El problema del precepto constitucional, que

(24) BLANCO SEGURA, R. Op. cit. citando a Documentos Históricos de la Masonería Centroamericana (Antigua y Aceptada) Años 1824—1933 Imp. Española, San José, C.R. 1937, (págs. 11 a 17).

(25) BARUCH, Bernardo. Ver APENDICE V, que es extracto de trab. citado "Un estudio comparativo sobre cambios conceptuales en materia de religión en el desarrollo constitucional de Costa Rica".

(26) BARAHONA JIMENEZ, Luis: "El Pensamiento Político en Costa Rica". Ed. EFA San José, C.R. sin fecha (pág. 4).



ordena contribuir a los gastos de la religión del Estado, la católica, o sea a su mantenimiento, puede crear otros problemas jurídicos, de origen constitucional, de la propia Carta Magna con relación a los artículos 33 y 40 con el 76 citado, de la Constitución.

El artículo 33 dice:

*"Artículo 33. Todo hombre es igual ante la ley y no podrá hacerse discriminación alguna contraria a la dignidad humana".*

Y el artículo 40 expresa:

*"Artículo 40. Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales.*

*Debe hacerseles justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes".*

Si tomamos el conjunto de estas disposiciones o mandatos constitucionales, se puede encontrar cierta contradicción en lo referente a la religiosidad del Estado "el cual contribuye a mantener", a esa religión exclusivamente. Si el Estado se nutre de los ingresos de todos los habitantes, quienes deben recibir el trato de "iguales ante la ley" teniendo el Estado obligación constitucional de "procurar el mayor bienestar a TODOS los habitantes del país" (art. 50 Constitución Política), podría en realidad resultar un daño en los intereses MORALES (artículo 40 Constitución Política) o una discriminación (artículo 33 Constitución Política) el hecho de sufragar con dinero público, de todos los ciudadanos, los gastos de solamente una confesión religiosa, discriminando a las demás.

Hay otras disposiciones —mandatos constitucionales— que abarcan el tutelaje de la libertad religiosa con otras libertades. La Libertad de opinión y manifestarlo (artículo 28) la libertad de enseñanza (artículo 79) Libertad de Asociación (artículo 50) La libertad genérica del hombre (artículo 20) Libertad de Cátedra (artículo 87), de reunión (artículo 26) la individual (artículos 37 y 48). Todos relacionados con el libre ejercicio religioso.

#### b) Legal:

Existen una serie de leyes, cuyo contenido

más que, como protectoras de la libertad religiosa absoluta, general, universal, son de índole protectionista, o de prerrogativas hacia la Iglesia Católica, —del Estado— que con el auge de las ideas liberales que pretendían "laicizar" o "arreligiosar" al Estado, las fuerzas y agrupaciones clericales, lograron estas prerrogativas como una defensa para las instituciones religiosas católicas lo que en realidad era el contrapeso, político-ideológico de la época y desde este punto de vista es una concesión de libertad. Así encontramos muchas prerrogativas, resultado del Concordato, que como ya se dijo pese a ser derogada, se continúan otorgando sus beneficios en el espíritu y consideración de un Contrato-Ley conforme al artículo 7 de la Constitución Política que dice:

*"... Los tratados públicos, los convenios internacionales y los CONCORDATOS, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa, tendrán desde su promulgación o desde el día que ellos designen, autoridad superior a las leyes" (artículo 7 Constitución Política),*

Existen otras leyes y decretos en ese sentido, sin referirnos a la creación de Diócesis, de la Patrona Nacional, de la Patrona de la Guardia Civil, etc. que son propiamente eclesiásticas. Hay leyes que crean entes religiosos o para-religiosos privados de derecho público, y conceden exoneraciones de tasas e impuestos, verbigracia, el Decreto Ejecutivo No. 16 del 7 de mayo de 1970 otorga a las Temporalidades de la Iglesia poderes para operaciones con bienes.

El artículo 1 de la Ley 21 del 25 de noviembre de 1942, exonera a la Iglesia de contribuciones y tasas municipales. Decreto Ejecutivo No. 11 del 17 de marzo de 1973, exonera impuestos y tasas sobre propiedades de la Iglesia. Franquicias de importación de materiales de construcción y equipo de Templos (artículo 1 Ley 19 del 27-6-1887) franquicia para importación de vinos para consagrar (Decreto Ejecutivo No. 10 del 19-8-1936).

Todos, con miras a facilitar el ejercicio del culto católico primordialmente.

El Código Penal vigente contiene una disposición, que sanciona la discriminación por motivos de religión —dentro del contexto de los delitos contra los derechos humanos— (artículo 371, Código Penal) (28).



La mayoría de las comunidades religiosas no católicas, se constituyen como entes jurídicos bajo el amparo de la Ley de Asociaciones, bajo cuya tutela existen comunidades de varias religiones, grupos y sectas religiosas de toda la gama variante posible.

La Ley No. 5466 decretada por la Asamblea Legislativa del 17 de diciembre de 1973 que trata de exoneraciones de impuestos, tasas, y franquicias aduaneras, ya que está exenta de discriminaciones, ya que, no se refiere a ninguna religión determinada, sino a "las organizaciones religiosas reconocidas por el Estado", son los sujetos titulares de las prerrogativas de esta ley (30). (Ver anexo VI).

### c) Jurisprudencia:

La jurisdicción Contenciosa Administrativa es de relativa novedad en Costa Rica, que rige desde 1966, pues la Ley No. 3667 dictada por la Asam-

blea Legislativa, es la Ley Reguladora de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sancionada el 12 de marzo de 1966, (31) y es posible que no exista jurisprudencia importante en materia de libertad religiosa de interés para este trabajo.

El bibliotecario de la Corte Suprema de Justicia (Sr. Castillo), no pudo suministrarnos ninguna jurisprudencia en ese sentido, excepto una referente a la libertad religiosa en relación con la libertad de educación. Se trata de un recurso de amparo de Clifford Steele contra el Director del Colegio de Limón, por haber expulsado a sus dos hijos del colegio, aduciendo que rehusaron rendir tributo a la bandera nacional. Alegó el querellante, que no lo hacía por no permitírsele sus creencias. No hubo expresión de criterios, por declarar sin lugar el recurso, por motivo de fallas en el procedimiento (32).

## CONCLUSION

Esta monografía, cuyo fin, —además del cumplimiento de un trabajo didáctico—, tiene por objeto de hacer un bosquejo esquemático de lo que es la libertad religiosa en Costa Rica. Por ser "libertad" un término abstracto, metafísico, ideal o "relativamente" relativo hemos de condensar los términos de la conclusión, imponiéndonos límites, ya que es un tema absorbente.

Lo que hemos querido enfocar, —y de lo dicho se puede deducir— es que tanto el concepto de "libertad" como "religión", si bien su ejercicio individual se concreta en una persona, el hombre, en un momento dado, estos términos, no pertenecen a un hombre, un grupo o una generación, sino son producto de la evolución histórica del hombre en su constante e incansable búsqueda de la verdad, ante los tremendos misterios de la propia vida y su relación con Dios, Ser Supremo, ideal o

naturaleza, que según las circunstancias, tiempo histórico, espacio geográfico y socio-ideológico donde se encuentra ubicado. En éste, queda incrustado el hombre, cualquier hombre pensante.

Podemos resumir, que dentro de este contexto, el tiempo y el espacio geográfico, que evolucionó en estas tierras costarricenses, han elaborado una concepción de absoluta libertad, y principalmente de tolerancia.

Así podemos afirmar que en Costa Rica, "de hecho y de derecho" existe libertad religiosa, que es tutelada y respetada por el Estado y la sociedad, y que estas concepciones, al mismo tiempo fundamentan su sistema político en eso que muchos llaman "Credo Democrático", fundamentado en el "Sistema de Derecho", o "Régimen de Derecho", con una gran dosis del ejercicio del derecho consuetudinario.

(30) Colección de Leyes y Decretos Edición de la Corte Suprema de Justicia, Imp. Nacional. Anexo 6, fotocopia de la ley.

(31) Revista del Colegio de Abogados: Julio 1966 contiene "La Justificación de la Ley" y "Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa". Imp. Lehmann, San José, C.R.

(32) Boletín Judicial. Boletín Judicial de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, No. 243 Sent. No. 143 del 29-10-1960. Imp. Nacional, San José, C.R.



## ANEXO 1

**CUADRO ILUSTRATIVO DE LA PARTICIPACION DE SACERDOTES EN EL  
CONGRESO Y SENADO, AÑOS, NUMERO Y CALCULO PORCENTUAL**

| No. Congreso | Fecha     | Prop. | Sup. | Senadores | Total | Participación         | % Sacerdotes |
|--------------|-----------|-------|------|-----------|-------|-----------------------|--------------|
|              |           |       |      |           |       | congreso,<br>No. Sac. |              |
| 1            | 1821      | 14    | 14   | —         | 28    | 9                     | 32.14        |
| 2            | 1822      | 24    | —    | —         | 24    | 4                     | 16.66        |
| 3            | 1823      | 80    | —    | —         | 80    | 14                    | 17.50        |
| 4            | 1823—1824 | 12    | 4    | —         | 16    | 5                     | 31.25        |
| 5            | 1825—1826 | 11    | 4    | 7         | 22    | 6                     | 27.27        |
| 6            | 1826—1827 | 13    | 4    | 7         | 24    | 10                    | 41.66        |
| 7            | 1827—1828 | 14    | 4    | 6         | 24    | 11                    | 45.83        |
| 8            | 1828—1829 | 16    | 4    | 7         | 27    | 9                     | 33.33        |
| 9            | 1829—1830 | 12    | 4    | 7         | 23    | 4                     | 17.39        |
| 10           | 1830—1831 | 14    | 3    | 7         | 24    | 6                     | 25.00        |
| 11           | 1831—1832 | 15    | 3    | 7         | 25    | 11                    | 44.00        |
| 12           | 1832—1833 | 13    | 3    | 6         | 22    | 10                    | 45.45        |
| 13           | 1833—1834 | 13    | 4    | 6         | 23    | 8                     | 34.78        |
| 14           | 1834—1835 | 13    | 5    | 7         | 27    | 9                     | 33.33        |
| 15           | 1835—1836 | 12    | 4    | 7         | 25    | 8                     | 32.00        |
| 16           | 1836—1837 | 13    | 6    | 8         | 27    | 5                     | 18.51        |
| 17           | 1837—1838 | 13    | 4    | 9         | 26    | 5                     | 19.23        |
| 18           | 1838—1838 | 16    | 4    | 6         | 26    | 6                     | 23.07        |
| 19           | 1838—1838 | 20    | —    | —         | 20    | 6                     | 30.00        |
| 20           | 1842—1842 | 14    | —    | —         | 15    | 4                     | 26.66        |
| 21           | 1843—1844 | 17    | 1    | —         | 18    | 2                     | 11.11        |
| 22           | 1844—1845 | 12    | 7    | 6         | 25    | 5                     | 20.00        |
| 23           | 1845—1846 | 12    | 8    | 8         | 28    | 3                     | 10.71        |
| 24           | 1846—1846 | 12    | 1    | 7         | 20    | 1                     | 5.00         |
| 25           | 1846—1847 | 19    | 1    | —         | 20    | 1                     | 5.00         |
| 26           | 1847—1848 | 10    | 9    | —         | 19    | 5                     | 26.31        |
| 27           | 1848—1849 | 12    | 8    | —         | 20    | 3                     | 15.00        |
| 28           | 1849—1852 | 12    | 14   | —         | 26    | 2                     | 7.69         |
| 29           | 1852—1855 | 13    | 12   | —         | 25    | 1                     | 4.00         |
| 30           | 1855—1858 | 17    | 16   | —         | 33    | 1                     | 3.03         |
| 31           | 1858—1859 | 14    | 7    | —         | 21    | 0                     | 00           |
| 32           | 1859—1859 | 25    | 24   | —         | 49    | 2                     | 4.08         |
| 33           | 1860—1862 | 17    | 8    | —         | 12    | 37                    | 00           |
| 34           | 1862—1863 | 13    | 5    | 14        | 32    | 1                     | 3.12         |
| 35           | 1863—1864 | 20    | 11   | 16        | 47    | 1                     | 2.12         |
| 36           | 1864—1866 | 17    | 5    | 13        | 35    | 0                     | 00           |
| 37           | 1866—1868 | 18    | 10   | 14        | 42    | 1                     | 2.38         |
| 38           | 1868—1868 | 10    | 2    | 12        | 24    | 0                     | 00           |
| 39           | 1869—1869 | 24    | 13   | —         | 37    | 1                     | 2.70         |
| 40           | 1869—1870 | 25    | 13   | 16        | 54    | 3                     | 5.55         |
| 41           | 1870—1870 | 33    | 12   | —         | 45    | 0                     | 00           |
| 42           | 1871—1871 | 22    | 9    | —         | 31    | 3                     | 9.67         |
| 43           | 1872—1874 | 20    | 15   | —         | 35    | 3                     | 8.57         |
| 44           | 1874—1876 | 21    | 8    | —         | 29    | 3                     | 10.34        |



| No. Congreso | Fecha     | Prop. | Sup. | Senadores | Total | Participación         | % Sacerdotes |
|--------------|-----------|-------|------|-----------|-------|-----------------------|--------------|
|              |           |       |      |           |       | congreso,<br>No. Sac. |              |
| 45           | 1876–1876 | 21    | 7    | —         | 29    | 4                     | 13.72        |
| 46           | 1880–1880 | 21    | 10   | —         | 31    | 0                     | 00           |
| 47           | 1882–1884 | 22    | 9    | —         | 31    | 2                     | 6.45         |
| 48           | 1884–1886 | 25    | 12   | —         | 37    | 2                     | 5.40         |
| 49           | 1886–1888 | 24    | 15   | —         | 39    | 1                     | 2.56         |
| 50           | 1888–1890 | 25    | 19   | —         | 44    | 0                     | 00           |
| 51           | 1890–1892 | 24    | 18   | —         | 42    | 1                     | 2.38         |
| 52           | 1892–1892 | 29    | 14   | —         | 43    | 2                     | 4.65         |
| 53           | 1894–1896 | 32    | 14   | —         | 46    | 4                     | 8.69         |
| 54           | 1896–1898 | 30    | 12   | —         | 42    | 2                     | 4.76         |
| 55           | 1898–1900 | 31    | 10   | —         | 41    | 2                     | 4.87         |
| 56           | 1900–1902 | 32    | 14   | —         | 46    | 2                     | 4.34         |
| 57           | 1902–1904 | 34    | 15   | —         | 49    | 0                     | 00           |
| 58           | 1904–1906 | 30    | 12   | —         | 42    | 1                     | 2.38         |
| 59           | 1906–1908 | 39    | 17   | —         | 56    | 1                     | 1.78         |
| 60           | 1908–1910 | 41    | 19   | —         | 60    | 0                     | 00           |
| 61           | 1910–1912 | 40    | 17   | —         | 57    | 1                     | 1.75         |
| 62           | 1912–1914 | 41    | 17   | —         | 58    | 1                     | 1.72         |
| 63           | 1914–1916 | 42    | 20   | —         | 62    | 1                     | 00           |
| 64           | 1916–1917 | 39    | 20   | —         | 59    | 1                     | 00           |
| 65           | 1917–1917 | 43    | 21   | —         | 64    | 0                     | 00           |
| 66           | 1917–1919 | 28    | 20   | —         | 14    | 62                    | 00           |
| 67           | 1919–1919 | 29    | 12   | 26        | 67    | 0                     | 00           |
| 68           | 1920–1922 | 42    | 18   | —         | 60    | 4                     | 6.66         |
| 69           | 1922–1924 | 43    | 18   | —         | 61    | 1                     | 1.63         |
| 70           | 1924–1926 | 43    | 18   | —         | 61    | 2                     | 3.27         |
| 71           | 1926–1928 | 44    | 17   | —         | 61    | 2                     | 3.27         |
| 72           | 1928–1930 | 44    | 17   | —         | 61    | 4                     | 6.55         |
| 73           | 1930–1932 | 43    | 18   | —         | 61    | 5                     | 8.19         |
| 74           | 1932–1934 | 42    | 18   | —         | 60    | 2                     | 3.33         |
| 75           | 1934–1936 | 44    | 16   | —         | 60    | 1                     | 1.66         |
| 76           | 1936–1938 | 44    | 15   | —         | 59    | 1                     | 1.69         |
| 77           | 1938–1940 | 43    | 17   | —         | 60    | 1                     | 1.66         |
| 78           | 1940–1942 | 45    | 18   | —         | 69    | 1                     | 1.58         |
| 79           | 1942–1944 | 45    | 18   | —         | 63    | 0                     | 00           |
| 80           | 1944–1946 | 45    | 18   | —         | 63    | 0                     | 00           |
| 81           | 1946–1948 | 46    | 18   | —         | 64    | 0                     | 00           |
| 82           | 1949–1949 | 44    | 15   | —         | 59    | 0                     | 00           |
| 83           | 1949–1953 | 45    | 18   | —         | 63    | 0                     | 00           |
| 84           | 1953–1958 | 45    | 13   | —         | 58    | 0                     | 00           |
| 85           | 1958–1962 | 49    | 12   | —         | 61    | 0                     | 00           |
| 86           | 1966–1966 | 58    | —    | —         | 58    | 0                     | 00           |
| 87           | 1966–1970 | 57    | —    | —         | 57    | 0                     | 00           |

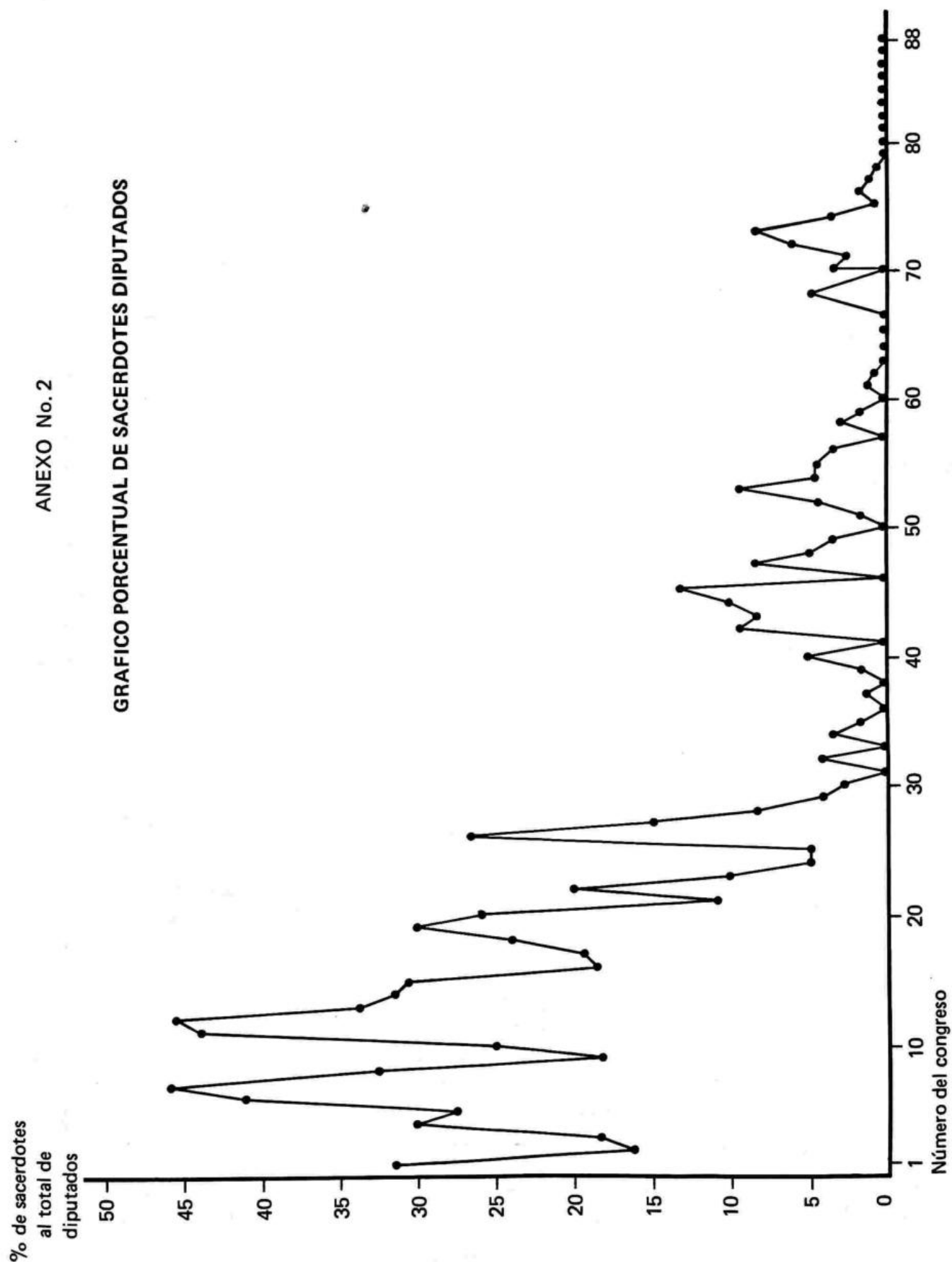
Fuente:

Obregón Loría, Rafael *El Poder Legislativo en Costa Rica*.  
Asamblea Legislativa, San José: 1966.



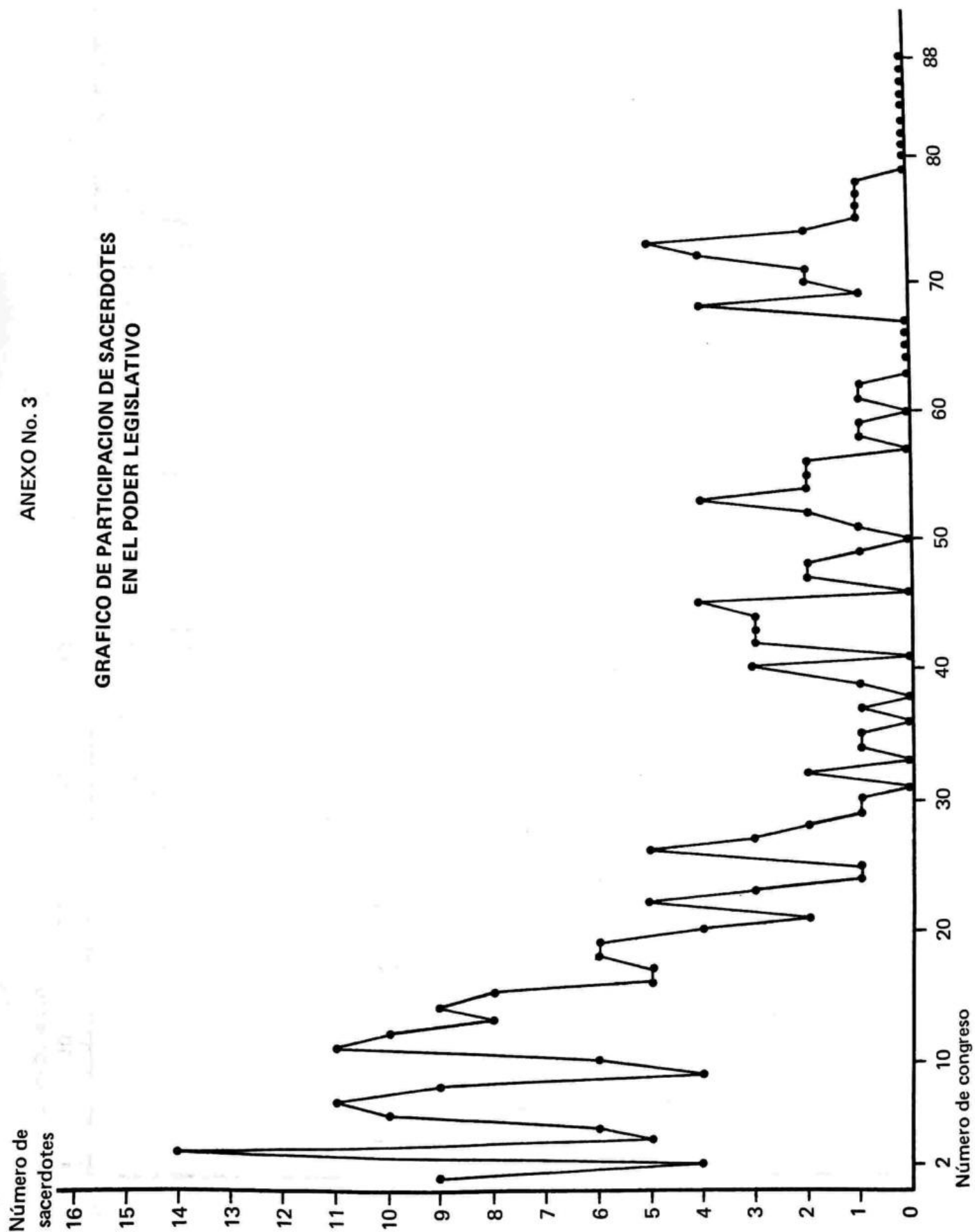
ANEXO No. 2

GRAFICO PORCENTUAL DE SACERDOTES DIPUTADOS



## ANEXO No. 3

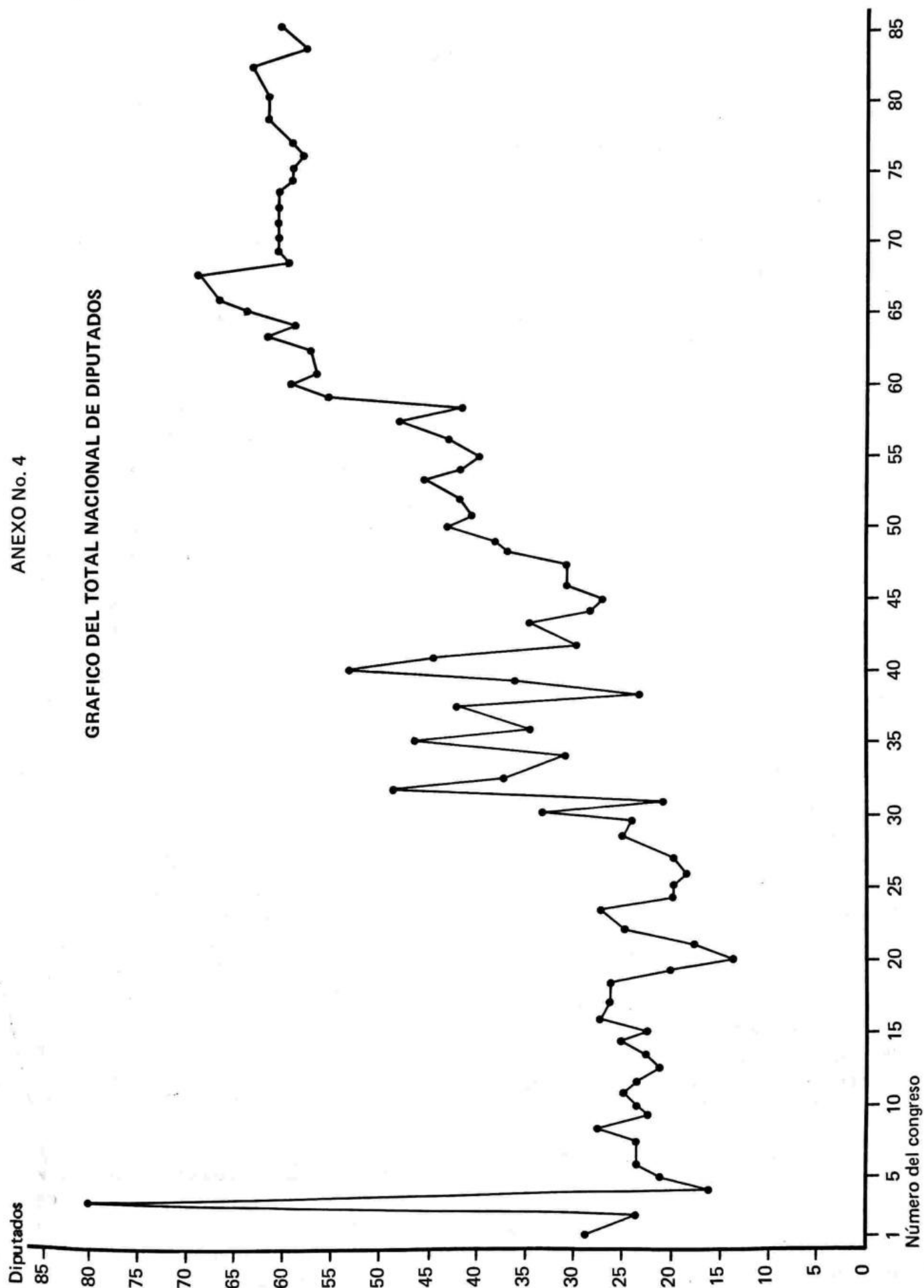
**GRAFICO DE PARTICIPACION DE SACERDOTES  
EN EL PODER LEGISLATIVO**





ANEXO No. 4

GRAFICO DEL TOTAL NACIONAL DE DIPUTADOS



## ANEXO No. 5

# ESTUDIO COMPARATIVO SOBRE CAMBIOS CONCEPTUALES EN MATERIA DE RELIGION EN EL DESARROLLO CONSTITUCIONAL DE COSTA RICA

No es necesario ningún análisis sobre lo que hoy conocemos como libertad religiosa, desconocida durante la colonia.

Detrás del conquistador, iba el fraile con la cruz en la mano, como representante de la justificación colonizadora, cumpliendo con el Evangelio de "id y predicad", misión que asumieron los Reyes Católicos y que continuó durante todo el tiempo de la colonia.

Pero detrás del fraile devoto y sinceramente convencido de su misión, estaba la sombra de la Inquisición, los Agentes del Santo Oficio, que denunciaban y castigaban toda herejía, todo lo no aceptado por la ortodoxia del catolicismo radical, cuya interpretación era la "única y verdadera" religión con exclusión de cualquier otra, incluyendo en "otra", todas otras ramas del cristianismo.

Así las cosas, tres siglos que pusieron con el peso de los años sobre muchas generaciones una concepción exclusiva del hombre y Dios, formaron una visión religiosa que predominó. Al llegar la independencia, y conforme pasaban los tiempos que dejaron muy atrás al Santo Oficio, iba evolucionando el concepto religioso desde "única y verdadera" del Pacto de la Concordia de 1821, para decir dos años más tarde en el Primer Estatuto del 17 de marzo de 1823 "exclusivamente"; ya no se le agrega "verdadera", la Constitución Federal de 1824 limita la exclusión de otras religiones al ejercicio público únicamente.

Ya la Ley Fundamental del Estado Libre de Costa Rica de 1825 solamente habla de "proteger" a la religión católica con "leyes sabias y justas" o sea que si bien la religión Católica Apostólica Romana es del Estado, igual como en la de la República (Federal) en la cual hay una autorización tácita, —no explícita—, para el ejercicio privado de otras religiones.

La reforma a la Constitución Federal de Centroamérica del 13 de febrero de 1835 ya esboza la libertad expresa en materia de religión; "Los habitantes de la República pueden adorar a Dios según su conciencia" y da protección estatal a la libertad de culto. Esta es la disposición más

liberal de todas las Constituciones, pues elimina la religión del Estado, a quien encomienda solamente "el cuidado" de la actual religión de los pueblos, y mantendrán *todo culto* en armonía con las leyes".

Don Braulio Carrillo en la Ley de Bases y Garantías omite pronunciarse sobre religión.

La Constitución del Estado Libre de Costa Rica del 9 de abril de 1844 retorna con un poco más de coherencia a la religión, arraigada y respetada por los costarricenses, y obliga al Estado a "sostener y proteger" a la religión Católica Apostólica Romana que profesan los mismos.

Las demás Constituciones, hasta la vigente, mantienen un sentido similar con la diferencia del cambio sustancial que se produjo con la Constitución Política bajo Jesús Jiménez, del 15 de abril de 1869 la que después de indicar que "no contribuirá con sus rentas a los gastos de otros cultos", agrega —ya ahora expresamente— "cuyo ejercicio, sin embargo, tolera", cuyo sentido de fondo es la tolerancia tradicional que siente el pueblo costarricense y que mantienen todas las Constituciones posteriores hasta la fecha.

Para mayor análisis transcribimos el articulado referente a la religión, de las Constituciones y Reformas, pudiendo palpar el cambio conceptual porque ha atravesado el pensamiento costarricense en materia de libertad de culto, expresado por la voz de sus Constituyentes y plasmado en las Constituciones.

## Pacto Social Fundamental Interino de Costa Rica o Pacto de la Concordia — 1821:

*"Artículo 3. La religión de la Provincia es y será siempre la Católica, Apostólica, Romana, como única verdadera, con exclusión de cualquier otra".*

## Primer Estatuto Político: 17 de marzo de 1823:

*"Artículo 7. La Religión de la Provincia es y será siempre exclusivamente la católica, apostólica, romana".*

## Segundo Estatuto Político: 16 de mayo de 1823:

*"Artículo 7. Igual que la anterior.*



**Constitución Federal de Centro América: 22 de noviembre de 1824:**

*"Artículo 11. Su religión es la católica, apostólica, romana con exclusión del ejercicio público de cualquier otra".*

**Ley Fundamental del Estado Libre de Costa Rica. 25 de enero de 1825:**

*"Artículo 25. La religión del Estado es la misma que la de la República, la Católica, Apostólica, Romana, la cual será protegida con leyes sabias y justas".*

**Constitución Federal de Centro América con reformas decretadas el 13 de febrero de 1835:**

*"Artículo 11. Los habitantes de la República pueden adorar a Dios según su conciencia. El Gobernador General les protege en la libertad del culto religioso. Mas los Estados cuidarán de la actual religión de sus pueblos, y mantendrán todo culto en armonía con las leyes".*

*"Artículo 12. La República es un asilo sagrado para todo extranjero, y la patria de todo el que quiera residir en su territorio".*

**Ley de Bases y Garantías (Braulio Carrillo) 8 de marzo de 1841:**

Ninguno de los siete artículos enunciativos hace referencia a la religión.

**Constitución Política del Estado de Costa Rica. 9 de abril de 1844:**

*"Artículo 54. El Estado Libre de Costa Rica sostiene y protege la religión Católica, Apostólica, Romana que profesan los costarricenses".*

**Constitución Política. 10 de febrero de 1847:**

*"Artículo 37. El Estado profesa la religión Católica, Apostólica, Romana, única verdadera, la protege con leyes sabias y justas y no permite el ejercicio público de alguna otra".*

*"Artículo 38. La Potestad Eclesiástica en los asuntos que no sean de conciencia, obrará siempre en consonancia con la civil, y la ley determinará el modo y forma de verificarlo".*

**Constitución Política "Reformada". 30 de noviembre de 1848:**

*"Artículo 15. La Religión Católica, Apostólica, Romana es la de la República, el Gobierno la protege, y no contribuirá con sus rentas a los gastos de otro culto".*

**Constitución Política del 27 de diciembre de 1859:** igual a la anterior.

**Constitución Política 15 de abril de 1869 (Jesús Jiménez, Presidente):**

*"Artículo 5. (Hubo cambio sustancial de tolerancia, influencias del liberalismo). La Religión Católica, Apostólica, Romana es la de la República, el Gobierno la protege y no contribuirá con sus rentas a los gastos de otros cultos, cuyo ejercicio, sin embargo, tolera".*

**Constitución Política 7 de diciembre de 1871.** (Constituyente-Representantes del Pueblo de Costa Rica —igual a la anterior— bajo Tomás Guardia. Artículo 51 y en la reformada bajo artículo 66.

**Decreto Ejecutivo del 26 de abril de 1882 (Tomás Guardia):**

*"Artículo 51. La Religión Católica Apostólica Romana es la del Estado, el cual contribuye a su mantenimiento sin impedir el libre ejercicio en la República de ningún otro culto que no se oponga a la moral universal ni a las buenas costumbres".*

**Constituyente de 8 de junio de 1917 Tinoco:** Igual a la de 1882. Artículo 8.

**Asamblea Nacional Constituyente del 8 de junio de 1917 (Tinoco):**

Igual que el Decreto Ejecutivo de 1882 bajo art. 8 agregando: "La declaración a que se refiere este artículo no afecta la legislación existente, ni coarta en forma alguna la libertad de acción de los Poderes Públicos respecto de cualesquiera intereses nacionales".

**La Ley de Nulidades del 21 de agosto de 1920:**

Anuló la Constitución Política de 1917, retornando a la de 1871.

**Constitución Política del 7 de noviembre de 1949 (vigente):**

Igual al Decreto Ejecutivo del 26 de abril de 1882 de Tomás Guardia, es la que nos rige ahora (381).

(381) Tomado de "Las Constituciones de Costa Rica", de Hernán Peralta, ob. cit., supra.

**ANEXO No. 6**

**DECRETO-LEY No. 5466 DE 16 DE DICIEMBRE DE 1973**

**No. 5466**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA**

**Decreta:**

**Artículo 1.** Autorízase a las organizaciones religiosas reconocidas por el Estado, a importar libre de derechos de aduana, los materiales didácticos e implementos para labor social o religiosa, que serán concedidas por el Ministerio de Hacienda, previa recomendación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

**Artículo 2.** Las propiedades que pertenezcan a las iglesias y organizaciones religiosas, que se dediquen al culto o servicio social, estarán exentas del pago del impuesto territorial.

**Artículo 3.** Deróguese cualquier disposición legal que se oponga a la presente ley.

**Artículo 4.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, dentro de los noventa días siguientes a la vigencia de la misma.

**Artículo 5.** Rige a partir de su publicación.

*Comuníquese al Poder Ejecutivo*

Asamblea Legislativa. San José, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

Luis Alberto Monge Alvarez  
Presidente

Angel Edmundo Solano Calderón,  
Primer Secretario

Romilio Durán Picado,  
Primer Prosecretario

Casa Presidencial. San José, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

*Ejecútese y Publíquese*  
José Figueres

El Ministro de Hacienda  
Claudio Alpízar Vargas

"La Gaceta" No. 20 de 30 de enero.



## BIBLIOGRAFIA

- ASAMBLEA LEGISLATIVA,  
*"Código Penal de Costa Rica"* editado por Código de Abogados, San José Costa Rica, 1972.
- BENITO, José de,  
*"La libertad en la encrucijada"* Ed. Rev. de Occidente, Madrid, 1964.
- BARAHONA JIMENEZ, Luis,  
*"El Pensamiento Político en Costa Rica"* Ed. EFA San José, C.R. sin fecha.
- BARUCH, Bernardo,  
*"La Nacionalidad Judía-Costarricense"* Tesis Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 1972.
- BLANCO SEGURA, Ricardo,  
*"Historia Eclesiástica de Costa Rica"* del descubrimiento a la creación de la Diócesis, Ed. Costa Rica, San José, 1967.
- BOLETIN JUDICIAL,  
*"Boletín Judicial de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica"* Imp. Nacional, San José, C.R.
- BRENES ALVAREZ, Pedro,  
*"La Condición Jurídica de la Iglesia Católica en Costa Rica"*. Tesis, Fac. de Derecho, San José, 1976.
- CANASI, José,  
*"El justiprecio en la expropiación pública"* Roque Depalma Editor, Buenos Aires, 1952.
- COMISION NACIONAL DEL SESQUICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE CENTRO AMERICA,  
*"Florencio del Castillo, 1778-1834"*.
- CORDERO, José A.,  
*"El ser de la nacionalidad costarricense"*. Ed. Tridente, Madrid (pág. 35).
- CHACON TREJOS, Gonzalo,  
*"Costa Rica es distinta en Hispanoamérica"*. Imp. Trejos Hnos. San José, C. R., 1969.
- DIEZ MACHO, Alejandro,  
*"La Biblia y la cultura occidental"*. Rev. *"El Olivo"* Judío, Dic. 79. Centro de Estudios Judío-Cristianos, Madrid, 1979.
- FERNANDEZ GUARDIA, Ricardo,  
*"Cartilla Histórica de Costa Rica"* 44a. Edic. Antonio Lehmann, San José, C.R., 1970.
- FRAGA, Gabino,  
*"Derecho Administrativo"*. Ed. Porrúa S.A. México, 1968.
- FRUTOS, Eugenio,  
*"La indefinición del hombre en su función espiritual"*. Revista de filosofía, Univ. de Costa Rica, Jul-Dic. 1957.
- MANDRIAGA, Salvador de,  
*"Cristóbal Colón"* editado en 1940.
- PLATON,  
*"La República o El Estado"* Espasa Calpe Argentina. Libro V.
- RODRIGUEZ ZAMORA, José Miguel,  
*"Aspectos ideológicos y estructurales de la relación entre la Iglesia Católica de Costa Rica Nira y el Sistema Político Nacional"*. Tesis Facultad de Ciencias Sociales, Escuela de Ciencias Políticas, San José, 1976.

## BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

- BALMES, Jaime,  
*"Obras Completas"* Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1949.
- BARRACLOUGH, Geoffrey,  
*"La Historia desde el mundo actual"*. Revista de Occidente, Madrid 1959.
- DIMONT, Maxi,  
*"The Indestructible Jews"*. New American Library, New York, 1973.
- KOROEDOV, Vladimir,  
*"La Religión y la Iglesia en la URSS"*. Ed. de la Agencia de Prensa Novotorn, Moscú, 1979.
- PEREZ Vilariño, J.,  
*"Inquisición y Constitución en España"*. Ed. Zero S.A. Madrid, 1973.
- RUNCIMAN, Steven,  
*"Historia de las Cruzadas"*. Revista de Occidente, Madrid, 1957.